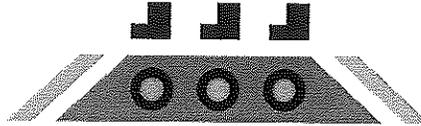


TENANGO  
2022-2024 DEL VALLE



OPDAPAS  
TENANGO DEL VALLE 2022-2024

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Tenango del Valle, Estado de México a 07 de marzo de 2023

Resolución: RES/01/7SE/CT/OPDAPASTV/2023

En fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, se reunieron en las Instalaciones del Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, los Integrantes del Comité de Transparencia a efecto de conocer y resolver la clasificación parcial como confidencial propuesta por la Dirección General de este Organismo, con la finalidad de emitir la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la Resolución al Recurso de Revisión **07006/INFOEM/IP/RR/2022**.

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El doce de abril del dos mil veintidós, se interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de acceso a la información pública 00008/OASTENANGO/IP/2022.

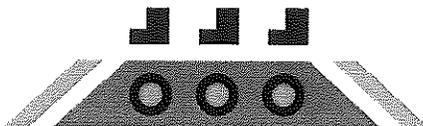
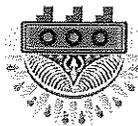
**II. Requerimiento de Información:** Una vez analizada la solicitud de referencia, de conformidad con los dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, La Unidad de Transparencia procedió a enviar el requerimiento al Servidor Público habilitado de la Dirección General de este Organismo, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

**III. Atención al requerimiento de Información.** En atención al cumplimiento de lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de este Organismo, remitió a la Unidad de Transparencia, el oficio OPDAPASTV/090/2022 manifestando que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se cuenta con la información solicitada.

**IV. Interposición de Recurso de Revisión.** El solicitante inconforme por la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, interpuso el Recurso de Revisión en fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós,

**V. Notificación de la Resolución.** El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) emite la Resolución al Recurso de Revisión de mérito en fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés y es notificada a través del sistema SAIMEX el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés. La unidad de transparencia le envió el requerimiento al Servidor Público habilitado de la Dirección General de este Organismo a través del oficio No. OPDAPASTV/UT/006/2023.

Página 1 de 11



“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**VI. Atención a la Resolución al Recurso de Revisión.** En aras de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General, remitió a la Unidad de Transparencia, el oficio OPDAPASTV/DG020/2023 mediante el cual se remite el proyecto de la versión pública de la documentación requerida a entregar en la resolución de mérito, que, una vez aprobada en la Sexta Sesión Extraordinaria, fue remitida al recurrente a través del sistema SAIMEX en fecha siete de febrero del año en curso.

**VII. Notificación del Acuerdo de Incumplimiento a la Resolución.** En fecha uno de marzo del presente año, fue notificado a través del Sistema SAIMEX el acuerdo de incumplimiento a la Resolución al recurso de revisión 07006/INFOEM/IP/RR/2022 emitido por la Dirección de Cumplimientos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), ya que el acuerdo del Comité de Transparencia no cumplió con lo establecido con los artículos 46, 49 fracción VIII, 122, 132 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al carecer de la firma del Integrante del Comité de Transparencia Encargado de la Protección de Datos Personales.

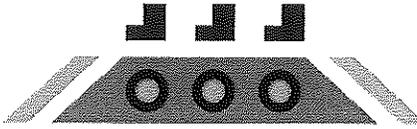
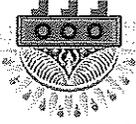
Con base en lo anterior propone la clasificación parcial como confidencial a este Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia de los documentos consistentes en los últimos veinte expedientes de conexión de agua potable y drenaje al 18 de abril del año dos mil veintidós con la finalidad de atender a la Resolución al Recurso de Revisión 07006/INFOEM/IP/RR/2022.

En tal sentido se transcribe el contenido del oficio de mérito por lo que se refiere a la propuesta de clasificación parcial en carácter de confidencial de la información:

“...Con la finalidad de atender la resolución de manera oportuna y con fundamento en el artículo 12 y 59 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de este Organismo, por lo cual, se remiten los últimos veinte expedientes de conexión de agua potable y drenaje al 18 de abril del año dos mil veintidós en formato PDF.

Una vez analizados los documentos con los que se dará respuesta a la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que existe información susceptible de clasificar como confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable mismas que se enlistan en la siguiente tabla:

DOCUMENTOS CONTENIDOS EN CADA UNO DE VEINTE EXPEDIENTES	DATOS PERSONALES
Recibo de Pago	Nombre, dirección, colonia.



**“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Credencial para votar	Nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, fecha de nacimiento, CURP, código QR.
Documento con el que acredita la propiedad.	Nombres de personas físicas, localidad, domicilio, medidas y colindancias, firmas.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

1.- **NOMBRE:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial.

2.- **DOMICILIO / DIRECCIÓN / COLONIA / MUNICIPIO / ESTADO:** en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado como confidencial.

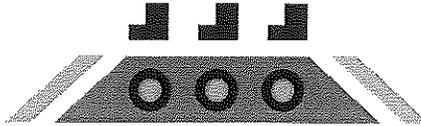
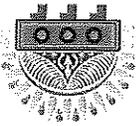
3.- **CURP:** se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.

4.- **FIRMA:** es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial.

5.- **SEXO:** el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que debe clasificarse como confidencial.

6.- **EDAD / FECHA DE NACIMIENTO / AÑO DE REGISTRO:** Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal

6.- **CLAVE DE ELECTOR:** Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.



**“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

7.- FOTOGRAFÍA: Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse.

8.- HUELLA DACTILAR: Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido.

9.- NÚMERO DE OCR: el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse.

10.- SECCIÓN: El número de la sección electoral revela el lugar en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable.

11.- CÓDIGO QR: Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

12.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

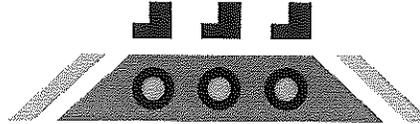
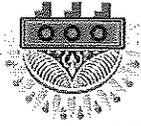
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones IX y XLV, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, Trigésimo octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el artículos supletoriamente con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se anexa el respectivo Cuadro de Clasificación.

Por lo anteriormente Expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 122 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le solicito convocar al Comité de Transparencia de este Organismo con la final de que se someta a consideración la clasificación parcial de la información como confidencial y así emitir la versión pública de los documentos referidos por que contienen datos de carácter confidencial.

...” (sic)

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia:** El Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México es competente para conocer y resolver respecto a la clasificación parcial como confidencial de



“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México” la información de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 47, 49 fracciones II, VIII, XII y XVI, 128, 131, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto con los numerales Segundo fracciones III y XVIII, Quinto, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**II. Análisis de la Clasificación de la Información:** En primer término y, por razón de orden argumentativo, resulta conveniente analizar lo relacionado al fundamento de las excepciones del derecho de acceso a la información pública que dispone la normatividad de la materia, considerar la propuesta de clasificación y consecuentemente, determinar su adecuación a los supuestos establecidos.

Ciertamente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin acreditar personalidad ni interés jurídico.

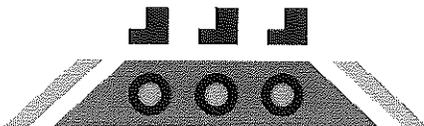
De lo que se sigue que, por información pública se entiende toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.

Sin embargo, la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el acceso se dará bajo ciertas condiciones establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, dicha Ley y demás disposiciones de la materia.

En efecto, dentro de la normatividad de la materia se tiene como excepción de acceso a la información pública, cuando esta se ubique en los supuestos de información clasificada. Por ende, el artículo 122 de la Ley de Transparencia Local define la clasificación como el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En ese sentido, dentro de las funciones de los servidores públicos habilitados, establecidas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en la fracción V, se encuentra la integración y presentación al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de la información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa.

Por consiguiente, del contenido del oficio OPDAPASTV/DG020/2023, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General del Organismo, se advierte que el documento de referencia contiene los siguientes datos personales "Nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de



“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México” elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, fecha de nacimiento, CURP, código QR, medidas y colindancias”.

En ese tenor, los datos personales referidos con antelación, son considerados información confidencial, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

En efecto se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. De manera enunciativa mas no limitativa se considera dato personal lo siguiente:

1.- NOMBRE: Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

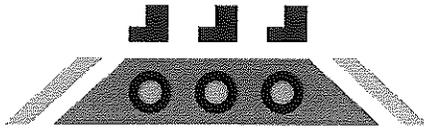
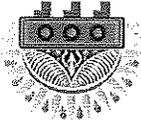
2.- DOMICILIO / DIRECCIÓN / COLONIA / MUNICIPIO / ESTADO: Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.

3.- CURP: Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse

4.- FIRMA: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

5.- SEXO: Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

6.- EDAD / FECHA DE NACIMIENTO / AÑO DE REGISTRO: es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.



**“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

16.- CLAVE DE ELECTOR: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido.

7.- FOTOGRAFÍA: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato persona.

8.- HUELLA DACTILAR: Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

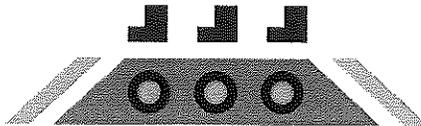
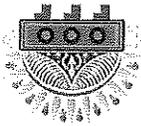
9.- NÚMERO DE OCR: el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse.

10.- SECCIÓN: El número de la sección electoral revela el lugar en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable.

11.- CÓDIGO QR: es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación,

12.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye





“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México” información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

Dicho lo anterior, este Comité de Transparencia deduce que los datos personales que obran en los documentos que se pretenden dar como respuesta a la solicitud indicada, es información confidencial que identifica o hace identificable a una persona, ello en términos de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas. En ese sentido, los datos personales enunciados, están definidos como: "datos de identificación", tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos legales que se transcriben enseguida:

***"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.***

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**IX. Datos personales:** La información concierne a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concierne a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

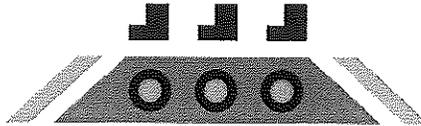
***Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.***

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

**XI. Datos personales:** a la información concierne a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

***Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública***



“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*(...)*

**Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicable a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales el Estado de México.**

*“Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:*

*I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;*

*(...)*

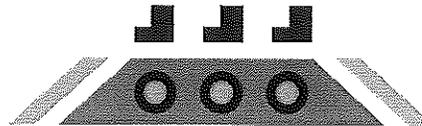
*III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dotes; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;*

*(...)*

En concordancia con lo expuesto, se **CONFIRMA** la clasificación parcial como confidencial de la información concerniente a: **“Nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, fecha de nacimiento, CURP, código QR, medidas y colindancias, En los documentos contenidos en los últimos veinte expedientes de conexión de agua potable y drenaje al 18 de abril del año dos mil veintidós.”**, requeridos para dar respuesta a la resolución al Recurso de Revisión **07006/INFOEM/IP/RR/2022.**

En virtud de lo antecedente, al llevar a cabo el análisis de la versión pública de los documentos de mérito, en la cual el servidor público habilitado consideró la censura de los datos personales citados, es que se corrobora su adecuación a lo razonado por este Comité de Transparencia; por lo que, los integrantes de este Comité de Transparencia disponen lo siguiente:

**1. Se ORDENA** a la Unidad de Transparencia que ponga la presente resolución, el acuerdo por el que se aprueba, el cuadro de clasificación y las versiones públicas en las cuales se confirma la información que se censura al ser clasificada como confidencial; en respuesta a la resolución al Recurso de Revisión



“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”  
07006/INFOEM/IP/RR/2022, con la finalidad de que el recurrente dé cuenta de las razones y motivos que sustentan la clasificación de la información.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la propuesta de clasificación propuesta por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, respecto de los documentos con los que se pretende dar respuesta a la resolución al Recurso de Revisión 07006/INFOEM/IP/RR/2022

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como confidencial, propuesta por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, habiéndose considerado los siguientes datos personales: “Nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, fecha de nacimiento, CURP, código QR, medidas y colindancias”, como información confidencial, al tenor del considerando II de la presente resolución; aprobándose la versión pública propuesta por Unidad Administrativa de mérito, respecto de los documentos con los que se pretende dar respuesta a la Resolución al Recurso de Revisión 07006/INFOEM/IP/RR/2022, al haber sido elaborada en relación con lo discutido.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia a dar cumplimiento a los señalado en la parte final del considerando II de la presente Resolución.

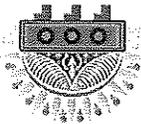
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

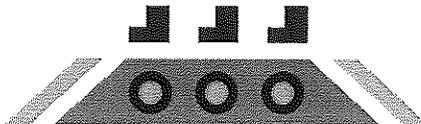
C. Alberto García Talavera  
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Roberto Salvador Quintero Sandoval  
Integrante del Comité de Transparencia.





TENANGO  
2022-2024 DEL VALLE



OPDAPAS  
TENANGO DEL VALLE 2022-2024

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Lic. Omar Millán Díaz  
Integrante del Comité de Transparencia.

C. Fredy Sillas Álvaro  
Encargado de la Protección de  
Datos Personales

Última hoja de la Resolución RES/01/7SE/CT/OPDAPASTV/2023 emitida en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México celebrada el día siete de marzo del año dos mil veintitrés.